

Salta, 20 de setiembre de 2022

RESOLUCION N° 19 / 22

-----Y VISTO:

La necesidad de mantener actualizado el Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños, y Adolescentes, de funcionamiento en el seno del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, creado en el marco de la Ley Provincial N° 7970 de Protección Integral de Derechos de NNYA,

----- CONSIDERANDO:

Que el patrocinio letrado de niñas, niños y adolescentes requiere de la asistencia técnica especializada que constituye la garantía del debido proceso y el ejercicio del derecho a ser oído de manera útil y eficaz, cualquiera sea su edad, condición, y estado de salud, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Observación General N° 12 y N° 14 CDN.

Que los abogados y abogadas que se inscriban en el Registro, deberán ejercer la defensa técnica en función de los intereses personales e individuales de niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte.

Que, a los fines de ejercer el patrocinio letrado de los NNYA, las abogadas y abogados deberán estar capacitados de manera específica en el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNYA, con perspectiva de DDHH.

Que el Reglamento del Registro de Abogadas y Abogados de NNYA, aprobado el 15/06/2017 por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, en sus artículos 2 y ss, establece los requisitos que los postulantes deberán observar a los fines de ser inscriptos en el Registro.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA  
PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE:

1.- ENCOMENDAR AL CONSEJO ASESOR del REGISTRO de Abogadas y Abogados de NNyA, las tareas de: a) Actualización de datos y re empadronamiento de las/los colegas inscriptos en el Registro.

b) Convocar a nuevos Abogadas y Abogados a inscribirse en el Registro de Abogadas y Abogados de NNyA, debiendo reunir los antecedentes académicos exigidos en el art. 2 incisos 1 y 2, del Reglamento, esto es:

- Matrícula activa en el territorio provincial (sin requerimiento específico de antigüedad mínima en el ejercicio profesional)

- No poseer antecedentes disciplinarios

- Acreditar Especialización en Derechos de NNyA, en disciplinas e incumbencias relacionadas con el patrocinio letrado de NNyA, en el ámbito extrajudicial. Judicial y/o administrativo certificado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, Escuela de la Abogacía para Graduados de Salta, Universidades Argentinas, o por organismos públicos o poderes públicos con participación del Colegio de abogados y Procuradores de Salta o Escuela de la Abogacía para Graduados de Salta, o por otros Colegios de Abogados del País, o Unidades Académicas u organizaciones debidamente acreditadas, evaluándose como mínimo 50 hs. Cátedras de formación, docentes, y evaluación aprobada, entre otros elementos para determinar la seriedad y nivel académico, debiendo haber aprobado en todos los casos la formación cursada.

- Acreditar cada dos años una capacitación mínima de 40 hs catedra. En caso de incumplimiento serán excluidos del Registro.

2.- COMUNICAR las colegiadas y colegiados, de la presente Resolución mediante su publicación en página web institucional.

3.- ARCHIVAR el original en el Libro de Resoluciones correspondientes.